



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 032
Fecha 29-Agosto-96
Páginas 2

Contenido

Resolución Externa No. 21 de 1996 "Por la cual se expiden regulaciones
en materia de encaje" Pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No.21 DE 1996
(Agosto 23)

Por la cual se expiden regulaciones en materia de encaje.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de la que le confiere el literal a) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Sección 1. Encaje Ordinario

Artículo 1o. Señálase para todos los establecimientos de crédito un porcentaje de encaje ordinario del 10% a las exigibilidades por compromisos de recompra distintos de los que se efectúen con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y con las instituciones financieras. En consecuencia, dejarán de estar sujetos a encaje ordinario los compromisos de recompra cartera negociada con entidades financieras registrados bajo las cuentas PUC 221505, 221510, 221515, 221520 y 221525.

Artículo 2o. En el evento que el Banco Central Hipotecario, en desarrollo de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero realice captaciones o mantenga exigibilidades propias de los bancos hipotecarios, deberá sujetarse al régimen de encaje ordinario establecido para esta clase de instituciones financieras.

Artículo 3o. Lo previsto en esta Sección modifica o aclara en lo pertinente la Resolución Externa No.14 de 1994 y demás normas que la hayan modificado o adicionado.

Sección 2. Encaje Marginal

Artículo 4o. Señálase para todos los establecimientos de crédito un porcentaje de encaje marginal del 10% a las exigibilidades por compromisos de recompra distintos de los que se efectúen con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y con las instituciones financieras.

El encaje sobre las exigibilidades a que se refiere este artículo continuará aplicándose sobre el monto de las mismas que exceda el nivel registrado al 30 de abril de 1995.

Artículo 5o. En el evento que el Banco Central Hipotecario, en desarrollo de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero realice captaciones o mantenga exigibilidades propias de los bancos hipotecarios, el monto en exceso de tales exigibilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. de la Resolución Externa No.12 de 1995, deberá sujetarse al régimen de encaje marginal establecido para esta clase de instituciones financieras.

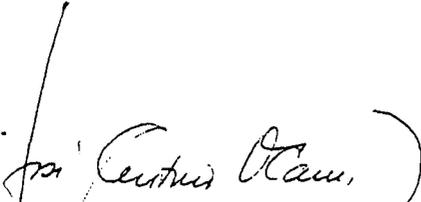
Artículo 6o. Señálase un porcentaje de encaje marginal del 21% a las exigibilidades correspondientes a aceptaciones vencidas previstas en el numeral 4. del artículo 4o. y en el numeral 6. del artículo 5o. de la Resolución Externa No.12 de 1995.

Artículo 7o. Lo previsto en esta Sección modifica o aclara en lo pertinente la Resolución Externa No.12 de 1995 y demás normas que la hayan modificado o adicionado.

Sección 3. Vigencia

Artículo 8o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y las modificaciones a los porcentajes de encaje se aplicarán a partir de la primera bisemana de cálculo de septiembre de 1996.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los veintitrés (23) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).


JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario